



0583 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0213047-2012 y el Informe N° 981-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Sara Magdalena Sisniegas Vásquez, Gerente General de la Sociedad "Creciendo con Lápiz y Colores" SAC, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Lápiz y Colores II", solicitó la autorización de funcionamiento de la referida Institución Educativa en el Nivel Inicial de 03, 04 y 05 años, a partir del año 2010; siendo autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 06211-2010-DRELM, de fecha 15 de noviembre de 2010;

Que, mediante expediente N° 006471-2011, la Gerente General de la entidad promotora de la referida Institución Educativa solicitó la ampliación de Servicios Educativos, en el ciclo I del nivel de Educación Inicial, a partir del año 2011;

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el ciclo I de Educación Inicial atiende a niños de 0 a 2 años; y el ciclo II, atiende a niños de 3 a 5 años;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00890-2011-DRELM, de fecha 16 de marzo de 2011, se declaró improcedente la ampliación del servicio educativo de la Institución Educativa Privada "Lápiz y Colores II", al ciclo I de Educación Inicial, por no contar con ambientes para el nivel solicitado, conforme con lo dispuesto en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", aprobada por Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, de fecha 26 de agosto de 2010, según lo señalado en los Informes N° 016-2011-AGA/INFRA/UGEL.03; N° 025/2011/DUGEL.03/AGI/RAC; y N° 153-ER-UGI-DRELM-2011;



Que, con fecha 14 de abril de 2011, la Gerente General de la entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Lápiz y Colores II" interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 00890-2011-DRELM, ofreciendo en calidad de nueva prueba planos actualizados, señalando que con ellos demuestra que las aulas de la Institución Educativa cuentan con el área suficiente para el servicio educativo solicitado;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04981-2012-DRELM, de fecha 25 de octubre de 2012, notificada con fecha 14 de noviembre de 2012, según constancia de notificación que obra en el expediente, se declara infundado el referido recurso de reconsideración y se confirma la Resolución Directoral Regional N° 00890-2011-DRELM;

Que, según el tercer considerando de la Resolución Directoral Regional N° 04981-2012-DRELM, mediante el Informe N° 412-2012-INFRA.UGA-DRELM, de fecha 18 de julio de 2012, se concluye que el local propuesto para el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Lápiz y Colores II", cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM; además de indicar que la Representante Legal de la Institución Educativa adjuntó copia del Acta de Inspección; fotos de tomacorrientes asegurados y de señalización acondicionada; copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento para el Desarrollo de Actividades Económicas N° 003-

2011-SIGLA-GRAT/MDSM, emitida por la Municipalidad de San Miguel; y la Carta de Seguridad;

Que, sin embargo, según el fundamento expuesto en el cuarto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 04981-2012-DRELM, el referido Informe sería inconsistente, pues mediante el Informe N° 2881-2012-DRELM/UGP, de fecha 06 de setiembre de 2012, la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana concluye que no procede autorizar la ampliación del servicio educativo solicitada, por carecer de los ambientes de cocina para la preparación de los alimentos y biberones de los niños de dos años; un comedor con sillas y mesas para alimentar a los niños y una sala de uso múltiple o de juegos, equipada con los materiales didácticos correspondientes;

Que, asimismo el Informe N° 2881-2012-DRELM/UGP, señala que con fecha 28 de marzo de 2012, después de la verificación efectuada a la Institución Educativa, la Gerente General de la entidad promotora de la referida Institución Educativa presentó un expediente con el propósito de subsanar observaciones que no se le habrían notificado oficialmente ni otorgado plazo para dicho propósito; sin embargo, en el Acta de la Diligencia de Inspección de fecha 07 de marzo de 2012, consta que se formularon las referidas observaciones;

Que, en lo que respecta al aspecto pedagógico, el Informe N° 2881-2012-DRELM/UGP, señala que el Proyecto Curricular de la Institución Educativa nombra las competencias, capacidades y actitudes, pero no indica a que área pertenecen, no ajustándose al Diseño Curricular Nacional;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2012, dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, la señora Sara Magdalena Sisniegas Vásquez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04981-2012-DRELM;

Que, conforme al artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en su recurso de apelación la recurrente señala que la Institución Educativa Privada "Lápices y Colores II", cuenta con un área de 416m², tiene Sala de Sueños y otras aulas, y que está solicitando la ampliación para atender a niños de 2 años de edad, no para niños de un año; sin embargo, no desvirtúa el fundamento de la Resolución Directoral Regional N° 00890-2011-DRELM, que señala que la referida Institución Educativa no cuenta con un ambiente de cocina para la preparación de los alimentos y/o biberones para los niños de dos años; un ambiente de comedor para alimentar a los niños, y una sala de uso múltiple o de juegos, equipada con los materiales didácticos correspondientes;

Que, al respecto, la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, establece que las Cunas destinadas a brindar a los niños menores de 03 años, estimulaciones requeridas para su desarrollo integral, tendrán entre los requerimientos mínimos, una Sala de amamantar para un máximo de 5 personas, una Sala de Uso Múltiple para juegos, una Sala de Preparación de biberones y un ambiente de cocina cuyos equipos deberán ser de máxima seguridad que no puedan ocasionar incendios; por lo que, la Institución Educativa Privada "Lápiz y Colores II" no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en la referida Directiva, para autorizar la ampliación del servicio educativo al ciclo I de Educación Inicial;





0583 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puede motivarse el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la promotora de la Institución Educativa Privada "Lápices y Colores II", contra la Resolución Directoral Regional N° 04981-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Magdalena Sisniegas Vásquez, Gerente General entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Lápiz y Colores II", contra la Resolución Directoral Regional N° 04981-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Gestión Institucional
Secretario General (e)